

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, EN CONTRA DE: *“Actos de violencia política, actos de violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia laboral o análoga, actos de las autoridades responsables que impiden a los suscritos el correcto y adecuado desempeño del cargo como regidores, la omisión de pago completo de sus remuneraciones a partir del primero de enero de año 2020, la violación a su derecho de petición por no dar contestación a diversas peticiones realizadas y las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en Facebook y Whatsapp”;* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.*

Acuerdo de cumplimiento parcial de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable,² relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio TESLP/JDC/14/2020, promovido por María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández.

GLOSARIO

Constitución Federal:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Constitución Local:	<i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</i>
Ley de Justicia:	<i>Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente</i>
Ley Orgánica	<i>Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.</i>

1. Antecedentes.

1.1. *juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, el veintinueve de mayo del año dos mil veinte, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández en su carácter de primera, segunda y quinta regiduría del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, interpusieron ante este Tribunal Electoral nuevamente juicio para la protección de los derechos políticos por actos de violencia política y por omisión de pago completo por parte del Ayuntamiento en cita.*

1.2. **Resolución.** *El catorce de agosto del año dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución en el referido juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano.*

1.3. **Informe de cumplimiento de resolución.** *El veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil veinte, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Presidenta*

¹ Dictada el catorce de agosto de dos mil veinte.

² Por conducto de la segunda Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, los días treinta de noviembre de dos mil veinte y nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Municipal informó a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento parcial de la sentencia, en lo relativo a la contestación de diversos oficios de solicitud de información a los actores.

1.4. Acuerdo de cumplimiento parcial. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral acordó el cumplimiento parcial de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, asimismo se ordenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.). debido a la diferencia que se encontró entre las cantidades a pagar y las que se efectuaron.

1.5. Segundo informe de cumplimiento. El treinta de noviembre de dos mil veinte, por conducto de la Síndico Municipal se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia de fondo del presente asunto, consistente en recibos de las quincenas de la primera y segunda de octubre y primera de noviembre todas de dos mil veinte.

1.6. Acuerdo Administrativo. El primero de diciembre de dos mil veinte se acordó la recepción de los comprobantes de pago de las dietas de las quincenas; primera y segunda de octubre y primera de noviembre todas de dos mil veinte; reservándose el acuerdo de cumplimiento hasta en tanto se realizará el pago total.

1.7. Tercer informe de cumplimiento. El nueve de febrero del presente año, el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por conducto de la Síndico Municipal se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, diversos comprobantes de pago.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el catorce de agosto de dos mil veinte, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

6. EFECTOS.

[...]

En consecuencia, se ordena a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, que realice todas las gestiones necesarias para pagar la cantidad bruta de \$77,942.60³ (setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N), a cada uno de los actores María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, por los meses reclamados y los meses subsecuentes⁴ de igual forma deberán ser pagados en los mismos términos del tabulador aprobado para

³ Correspondiente a los meses reclamados.

⁴ Del ejercicio fiscal 2020.

el ejercicio fiscal 2020; considerando que es cantidad bruta, deberá ajustarse a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, y pagar las diferencias de las remuneraciones que conforme al tabulador salarial que les correspondan como regidores,⁵ en los términos que han quedado establecidos en el punto 5 de esta sentencia; en plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación la presente resolución.

[...]

(ii) Asimismo, el tres de noviembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral acordó el cumplimiento parcial de la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinte, en el mismo se ordenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes pagar de manera inmediata a cada uno de los actores la cantidad de \$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N.), ajustándose a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondieran.

(iii) Actos verificados por la responsable

En cumplimiento al acuerdo plenario emitido el treinta de noviembre de dos mil veinte, por conducto de la Síndico Municipal, se informó y remitió a este Tribunal Electoral el nivel de cumplimiento de la sentencia de fondo del presente asunto, consistente en recibos de las quincenas de la primera y segunda de octubre y primera de noviembre todas de dos mil veinte.

Posteriormente, el nueve de febrero de dos mil veintiuno el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., remitió diversas constancias para acreditar el cumplimiento consistente en copia certificada de recibos en CFDI de la primera y segunda quincena de octubre, noviembre y diciembre todas del dos mil veinte, tal y como se establece en las tablas siguiente:

QUINCENAS DE OCTUBRE 2020

NOMBRE DEL ACTOR	PAGOS DE OCTUBRE 2020	TOTAL DE PAGOS DE OCTUBRE 2020	TOTAL MENSUAL BRUTO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	DIFERENCIA MENSUAL DE OCTUBRE 2020
MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ	15/OCTUBRE/2020 \$17,162.12 30/OCTUBRE/2020 \$17,161.95	\$34,324.07	\$46,105.20	\$11,781.13
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	15/OCTUBRE/2020 \$17,162.12 30/OCTUBRE/2020 \$17,161.95	\$34,324.07	\$46,105.20	\$11,781.13
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	15/OCTUBRE/2020 \$17,162.12 30/OCTUBRE/2020 \$17,161.95	\$34,324.07	\$46,105.20	\$11,781.13

De la tabla que antecede se advierte que la autoridad responsable pagó a los actores la cantidad de \$34,324.07 (treinta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 07/100 M.N) por concepto de dieta del mes de octubre de dos mil veinte, quedando pendiente la cantidad de \$11,781.13 (once mil setecientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.), ello para ser conforme a la sentencia y lo estipulado en el presupuesto de egresos 2020.

⁵ De Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., publicado el 14 de enero de 2020, en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINCENAS DE NOVIEMBRE DE 2020

NOMBRE DEL ACTOR	PAGOS DE NOVIEMBRE 2020	TOTAL PAGOS DE NOVIEMBRE Primera y segunda quincena 2020	TOTAL MENSUAL BRUTO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	REMANENTE DE PAGO DE SUELDO DE NOVIEMBRE^{E6}
MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ	15/NOV/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28 30/NOV/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28	\$57,886.54 ⁷	\$46,105.20	\$11,781.13
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	15/NOV/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28 30/NOV/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28	\$57,886.54 ⁸	\$46,105.20	\$11,781.13
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	15/NOV/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28 30/NOV/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28	\$57,886.54	\$46,105.20	\$11,781.13

De los datos señalados se advierte que la autoridad responsable pagó a los actores la cantidad \$57,886.54 (cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N.) por concepto de dieta del mes de noviembre de dos mil veinte; quedando un remanente por la cantidad de \$11,781.13 (once mil setecientos ochenta y un pesos 13/100 M.N.)⁹, cantidad que es aplicable a la diferencia faltante del mes de octubre 2020.

QUINCENAS DE DICIEMBRE DE 2020

NOMBRE DEL ACTOR	PAGOS DE DICIEMBRE 2020	TOTAL DE PAGOS DE DICIEMBRE Primera y segunda quincena 2020	TOTAL MENSUAL BRUTO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ	15/DIC/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28 30/DIC/2020 SUELDO \$17,161.95	\$46,105.18 ¹⁰	\$46,105.20
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	15/DIC/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28	\$46,105.18 ¹¹	\$46,105.20

⁶ Conforme al estipulado en el presupuesto 2020

⁷ Sueldo \$34,324.24 y gratificación \$23,562.56

⁸ Sueldo \$34,324.24 y gratificación \$23,562.56

⁹ De conformidad con el pago de dietas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2020.

10 15 de diciembre de 2020, \$28,943.31;

31 de diciembre de 2020, \$17,161.95.

11 15 de diciembre de 2020, \$28,943.31;

31 de diciembre de 2020, \$17,161.95.

	30/DIC/2020 SUELDO \$17,161.95		
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	15/DIC/2020 SUELDO \$17,161.95 GRATIFICACIÓN \$11,781.28 30/DIC/2020 SUELDO \$17,161.95	\$46,105.18 ¹²	\$46,105.20

De los datos señalados se advierte que la autoridad responsable pagó a los actores la cantidad \$46,105.20 (cuarenta y seis mil ciento cinco pesos 20/100 M.N)) por concepto de dieta del mes de diciembre de dos mil veinte; siendo el pago conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos 2020.

Los datos y cantidades especificadas en las diversas tablas que anteceden se acreditan con las pruebas documentales públicas que obran en autos del expediente,¹³ consistentes en copia certificada de los recibos de pago CFDI¹⁴, los cuales tiene pleno valor probatorio en términos de lo estipulado en el artículo 21, párrafo segundo de la Ley de Justicia.

En consecuencia, se advierte que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., pagó a los actores las cantidades siguientes:

NOMBRE DEL ACTOR	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ	\$34,324.07	\$57,886.54	\$46,105.18	\$138,315.87
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	\$34,324.07	\$57,886.54	\$46,105.18	\$138,315.87
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	\$34,324.07	\$57,886.54	\$46,105.18	\$138,315.87

De lo anterior, se acredita que la autoridad responsable pagó a cada uno de los actores la cantidad de \$138,315.87 (ciento treinta y ocho mil trescientos quince pesos 87/100 M.N), por concepto de dietas de los meses de **octubre, noviembre y diciembre** todos de **dos mil veinte**; siendo ello, lo equivalente a la cantidad de **\$46,105.18 (cuarenta y seis mil ciento cinco pesos 18/100 M.N)** mensualmente, misma que es acorde a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos 2020, y a lo que se ordenó en la sentencia de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte.

No obstante, a los pagos referidos; de las pruebas documentales que obran en autos se desprende que el Ayuntamiento de Villa Reyes de S.L.P., no ha dado cumplimiento a la totalidad de los puntos ordenados en la sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, ni al acuerdo plenario del tres de noviembre del mismo año.

La autoridad responsable **sigue adeudando** a los actores, la cantidad de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N)**, por concepto de pago total¹⁵ de dietas del mes de septiembre de dos mil veinte, tal y como se ordenó en el Acuerdo Plenario de fecha tres de noviembre de dos mil veinte.

Por ello, se le ordena a la autoridad responsable que realice dicho pago por la cantidad de **\$11,421.74 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 74/100 M.N)** ajustándose a la

1215 de diciembre de 2020, \$28,943.31;

31 de diciembre de 2020, \$17,161.95.

¹³ En páginas 1557-1574.

¹⁴ Comprobante fiscal por internet.

¹⁵ Conforme al pago estipulado en el Presupuesto de Egresos 2020

retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, a cada uno de los actores, dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación correspondiente. De igual forma deberá informar a este Tribunal Electoral en el plazo de tres días posteriores al debido cumplimiento.

Asimismo, se les apercibe a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., con excepción de los actores; que para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario se les impondrá alguno de los medios de apremio y correcciones disciplinarias estipuladas en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral.

En cuanto a la petición de los actores respecto al aguinaldo, es de señalar que dicha prestación no fue solicitada en el escrito inicial de demanda y por tanto, no forma parte del cumplimiento de la sentencia de fondo del presente asunto.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplimiento parcial de la resolución dictada por este Tribunal Electoral el catorce de agosto de dos mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TEESLP/JDC/14/2020.

SEGUNDO. Se requiere al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., para que dé **cumplimiento** en los términos ordenados en el presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE. De manera personal a los actores, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

A S Í, unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. RÚBRICAS.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.